

CG20/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, que tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, así como del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 73 del mismo ordenamiento, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo 1, inciso II), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar los modelos de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 .
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 283, párrafo 1, del mismo ordenamiento, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollará la jornada electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que conforme a lo establecido en el artículo 273, párrafo 1, del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, en el formato que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así

como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que enviaron al Instituto su correspondiente formato de Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, requirieron a través de éste que les sea enviada a su domicilio en el extranjero la boleta electoral.
11. Que los sobres para el envío de las boletas electorales y los sobres en que el material electoral aludido será enviado al ciudadano residente en el extranjero, deberán estar a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección, en términos de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 284 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que el párrafo 2 del mismo precepto legal establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de este órgano ejecutivo central del Instituto, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 280 del propio código en cita, es decir, conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente.
13. Que tal y como lo dispone el artículo 286, párrafo 3 de la ley electoral federal, los sobres para envío a México de la boleta electoral tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.
14. Que en virtud de las especificaciones técnicas requeridas por el servicio postal norteamericano y a efecto de garantizar el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes tanto en los Estados Unidos de América, así como en el resto del mundo, la Junta General Ejecutiva consideró indispensable que los sobres para el envío de las boletas electorales y los sobres en que el material electoral necesario será enviado al ciudadano residente en el extranjero, se diseñaran en dos modalidades, respectivamente, una para el caso concreto de los Estados Unidos y otra para el resto del mundo.

15. Que el artículo 205, párrafo 1, del mismo ordenamiento, dispone que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
16. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 283, párrafo 2, del código de la materia, el Consejo General del Instituto aprobará, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el formato de la boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.
17. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) del código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribuciones la de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, así como la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
18. Que de conformidad con lo que establece el artículo 96 párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
19. Que en virtud de que los datos de entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal, municipio o delegación, así como el talón foliado que contienen las boletas que se utilizarán para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el territorio nacional, tienen el propósito de asegurar que dichos documentos se utilicen precisamente en los lugares que se señalan y toda vez que las boletas para los mexicanos residentes en el extranjero serán remitidas por correo a lugares diferentes a la geografía electoral nacional, se imprimirán sin los datos de identificación mencionados.
20. Que el artículo 206 del código electoral, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.

21. Que conforme a lo establecido en el artículo 283, párrafo 3, del código de la materia, serán aplicables, en lo conducente, respecto a la boleta electoral, las disposiciones del artículo 205 del código. La boleta electoral que será utilizada contendrá la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".
22. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 283, párrafo 4, del mismo ordenamiento, el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas, antes del día de la jornada electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos.
23. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el efectivo sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.
24. Que el artículo 292, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que el personal designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de las mesas de escrutinio y cómputo, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.
25. Que los artículos 212, párrafo 5, inciso e), y 217, párrafo 5, por cuanto al acta de la jornada electoral; y 232, párrafo 1, inciso d), con respecto a las actas de escrutinio y cómputo, señalan que deberán contener una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado.
26. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán la supervisión que corresponda a sus atribuciones.
27. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan

distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

28. Que el artículo 83, párrafo 1, inciso i), en relación con los artículos 82, párrafo 1, inciso k) y 177, párrafo 1, inciso e), del código de la materia, establece que corresponde al Presidente del Consejo General recibir de los partidos políticos nacionales, las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República, en el plazo comprendido del 1º al 15 de enero inclusive, del año de la elección.
29. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere
30. Que el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad, así como organizar la elección de manera efectiva y transparente, derivando de ellos los proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1; 68; 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 70, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, incisos k) y ll); 83, párrafo 1, inciso i); 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, inciso c); 174, párrafo 4; 177, párrafo 1, inciso e); 205, párrafos 1, 2, 5 y 6; 206; 212, párrafo 5, inciso e); 217, párrafo 5; 232, párrafo 1, inciso d); 273, párrafo 1; 274; 276, párrafo 1, inciso d); 280, párrafo 2, inciso a); 283; 284, párrafos 1 y 2; 286, párrafo 3, y 292, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el

artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del instructivo para su uso, de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales anexos a este acuerdo, que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Segundo.- Las boletas electorales contendrán el tipo de elección, los nombres de los candidatos y la leyenda “Mexicano residente en el extranjero”, pero no tendrán talón foliado ni se imprimirán los datos de la entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal, y municipio o delegación, debido a que se remitirán a domicilios en el extranjero.

Tercero.- Las boletas electorales deberán contener las mismas medidas de seguridad e infalsificabilidad que contendrán las boletas utilizadas dentro del territorio nacional, las cuales se darán a conocer hasta que se lleve a cabo la verificación que, en su caso, apruebe este Consejo General.

Cuarto.- Se autoriza a la Junta General Ejecutiva llevar a cabo las modificaciones a las características del sobre al que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de hacerlo compatible con los convenios que se celebren por parte del Instituto con los correos de otros países.

Quinto.- Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores serán las responsables de la producción, impresión, almacenamiento y entrega a la Junta General Ejecutiva, de la documentación electoral e informarán al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Organización Electoral y la del Registro Federal de Electores y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

Sexto.- La Comisión de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el punto anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los partidos políticos nacionales o coaliciones, con el objeto de garantizar

el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Federal Electoral. Los partidos políticos nacionales o coaliciones podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y entrega a la Junta General Ejecutiva, de la documentación electoral.

Séptimo.- Los formatos de las hojas de incidentes aprobadas en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, según corresponda.

Octavo.- El Instructivo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se aprueba, explica paso a paso la forma en que el elector residente en extranjero deberá utilizar los materiales que le son remitidos, para efectuar la correcta emisión de su voto. Dicho Instructivo se incluirá en el sobre de envío de la boleta para el voto de la elección de Presidente de la República.

Noveno.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**